

Número: **9036**

Fecha: 28 de junio de 2018

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz

Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO 64

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DEL CONTRALOR QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA



26 de junio de 2018

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO 64

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DEL
CONTRALOR QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA**

ÍNDICE

Contenido	Página
ARTÍCULO 1. BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 2. PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 3. DISPOSICIÓN DE DISCRIMEN POR GÉNERO	4
ARTÍCULO 4. DEROGACIÓN.....	4
ARTÍCULO 5. CLÁUSULAS DE SALVEDAD.....	4
ARTÍCULO 6. VIGENCIA	5

ym

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

Reglamento 64

64-00-03

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DE LA OFICINA DEL
CONTRALOR QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA**

Artículo 1. Base Legal

Este *Reglamento* se promulga en armonía con la facultad conferida a la Contralora de Puerto Rico en el Artículo III, Sección 22, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada¹.

Se promulga, además, en cumplimiento con la *Ley 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada. Esta *Ley* requiere que se conformen las reglas y los reglamentos, y que se atemperen los procedimientos formales de reglamentación de las agencias, con las disposiciones de la misma.

Artículo 2. Propósito

Este *Reglamento* tiene el propósito de derogar los reglamentos aprobados por la Oficina del Contralor cuyas disposiciones están en desuso o resultan obsoletas por legislación o reglamentación aprobada posteriormente, pero que no han sido expresamente derogados mediante otros reglamentos.

¹ 2 L.P.R.A. secs. 83 y 84.

Artículo 3. Disposición de Discrimen por Género

Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de este *Reglamento*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

Artículo 4. Derogación

Se derogan expresamente los siguientes reglamentos:

Número Departamento de Estado	Título	Fecha de aprobación Departamento de Estado
6017	<i>Reglamento 34, Apelación por Personas Aspirantes a Empleo Ante la Junta de Apelaciones de la Oficina del Contralor</i>	22 de septiembre de 1999
6756	<i>Reglamento 50, Programa para la Detección del Uso Ilegal de Sustancias Controladas a Aspirantes de Empleo, Funcionarios y Empleados de la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</i>	22 de enero de 2004
7350	<i>Reglamento 52, Programa de Asistencia y Educación de la Oficina del Contralor sobre los Derechos de las Personas con Impedimentos</i>	8 de mayo de 2007

Artículo 5. Cláusulas de Salvedad

- Si cualquier disposición de este *Reglamento* fuera declarada nula por un tribunal con jurisdicción competente, esta determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.
- Lo dispuesto en este *Reglamento* enmienda cualquier directriz o instrucción incluida en los manuales, las normas, los procedimientos o los instructivos aprobados previamente por esta Oficina que sea incompatible con las nuevas disposiciones aprobadas, hasta tanto la misma sea revisada.

Artículo 6. Vigencia

Este *Reglamento* comenzará a regir 30 días después de la fecha de su presentación en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la *Ley 38-2017*, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2018.


Yesmín M. Valdivieso
Contralora